



CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICION DE: 50 CUBETAS DE 19 LTS DE IMPERMEABILIZANTE ROOF MASTIC 3 AÑOS, 300 CUBETAS DE 4 LITROS DE PINTURA VINILICA INTERIOR COLORES POR ELEGIR, 200 CUBETAS DE 4 LITROS DE PINTURA VINILICA PARA EXTERIORES COLORES POR ELEGIR, PARA LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA PINTURAS Y LACAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALFREDO RIVERA ALVARADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DONOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA, EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. KAROL WOJTYLA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, EL LIC. ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL LIC. CUAUHTÉMOC ESTRELLA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, A QUIEN EN LOS SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES"; LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- a) Llamarse como ha quedado descrito en el encabezado de este contrato, ser mexicano, mayor de edad, en uso de sus derechos y facultades, con capacidad legal y absoluta para celebrar contratos.
- b) Que la empresa denominada PINTURAS Y LACAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., esta debida y legalmente constituida como una sociedad mercantil, conforme a la legislación aplicable en la materia, lo cual se acredita mediante escritura pública número 29 (veintinueve), del tomo primero, pasada ante la fe del C. Lic. Homero Héctor del Bosque y Villa, Notario Público en ejercicio para el Distrito de Viesca, en la Ciudad de Torreón, Coahuila fechada con día 16 de Abril del 1968.
- c) Que el nombre de la Sociedad denominada PINTURAS Y LACAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., fue modificado a: **PINTURAS Y LACAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** lo cual se acredita mediante escritura pública número 124 (ciento veinticuatro), Volumen Décimo Cuarto, Libro 3 (tres), pasada ante la fe de la C. Lic. Virginia García Vara, Notario Público Número 7, en la Ciudad de Torreón, Coahuila fechada con día 31 de Mayo del 2019.
- c) Que la Empresa denominada **PINTURAS Y LACAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** señala como Registro Federal de Contribuyentes el número PLL8708215R1 y como domicilio fiscal y convencional el ubicado en **Calle Zaragoza Sur, No. Exterior 280 segundo piso, Colonia Centro, C.P. 27000, en la Ciudad de Torreón, Coahuila.**

Y que su objeto social es:

- Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías.
- d) Que el **C. ALFREDO RIVERA ALVARADO**, se identifica con INE con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores, con clave de elector **RVALAL74122605H900** señalando como domicilio particular el ubicado en **Calle Fireos No. 329, Fraccionamiento Valle del Nazas, en la Ciudad de Torreón, Coahuila.**

Ç.

nf





- e) Que el **C. ALFREDO RIVERA ALVARADO**, acredita las facultades requeridas para celebrar y formalizar el presente contrato, mediante escritura pública número 248 (doscientos cuarenta y ocho), Volumen Décimo Cuarto del libro 5 (cinco), pasada ante la fe de la C. Lic. Virginia García Vara, Notario Público Número 7, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, fechada con día 05 de Octubre del 2019; por lo que cuenta con la facultad y disposición de contratar y obligarse con **"EL AYUNTAMIENTO"**, en los términos del presente contrato.
- f) Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al suministro de 50 CUBETAS DE 19 LTS DE IMPERMEABILIZANTE ROOF MASTIC 3 AÑOS, 300 CUBETAS DE 4 LITROS DE PINTURA VINILICA INTERIOR COLORES POR ELEGIR, 200 CUBETAS DE 4 LITROS DE PINTURA VINILICA PARA EXTERIORES COLORES POR ELEGIR, PARA LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL, que se describen en el cuerpo del presente instrumento.
- g) Que no se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, por lo que es su deseo y voluntad celebrar el presente contrato de compraventa con la administración pública municipal, con las especificaciones, términos y condiciones que en él se establecen.
- h) Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, que es la ley que rige para llevar a cabo la contratación Objeto del presente.

SEGUNDA.- Manifiesta "**EL AYUNTAMIENTO**", por conducto de sus representantes:

- a) Que esta investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y Artículos 1º, 2º, 21 y 23 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- b) Que conforme al artículo 122 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, corresponde al LIC. KAROL WOJTYLA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Oficial Mayor, adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales y servicios generales que requieran las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal; y efectuar las adquisiciones de bienes y servicios, a los proveedores, de acuerdo a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos que regulen su operación.
- c) Que conforme al artículo 119 Fracciones II y X del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, corresponde al LIC. ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA, en su carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento, vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho, y refrendar y certificar la autenticidad con su firma, de los documentos y disposiciones que expida el Republicano Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal.
- d) Que el LIC. CUAUHTÉMOC ESTRELLA GONZÁLEZ, en su carácter de Tesorero Municipal, conforme al artículo 120, fracción XII del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, establece que corresponde al mismo, intervenir en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.

£.

y





- e) Que el recurso con el cual se cubrirá el importe total del presente contrato será con *Recurso Municipal Ejercicio 2020*, por lo que el presente contrato se formaliza en razón del procedimiento de Adjudicación Directa, contemplado en el artículo 17, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- f) Que para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio convencional y fiscal el ubicado en Avenida Francisco I. Madero numero 400 Norte, Zona Centro, de la Ciudad de Gómez Palacio Durango, y como clave de Registro Federal de Contribuyentes: TMU820908-EP0

TERCERA.- Declaran "LAS PARTES":

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con que actúan al celebrar el presente contrato; en el que no existe error, dolo o mala fe, ni se encuentra afectado por vicio alguno del consentimiento o de voluntad, así mismo, en el presente instrumento prevalece el orden público y el interés general que le es inherente al Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.
- b) Que es su voluntad celebrar el presente contrato de compraventa para efecto de que el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, adquiera: 50 CUBETAS DE 19 LTS DE IMPERMEABILIZANTE ROOF MASTIC 3 AÑOS, 300 CUBETAS DE 4 LITROS DE PINTURA VINILICA INTERIOR COLORES POR ELEGIR, 200 CUBETAS DE 4 LITROS DE PINTURA VINILICA PARA EXTERIORES COLORES POR ELEGIR, PARA LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL. Para todo lo anterior, conviene en sujetarse a las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN. "EL PROVEEDOR" conviene y se obliga a hacer la entrega física y material de: 50 CUBETAS DE 19 LTS DE IMPERMEABILIZANTE ROOF MASTIC 3 AÑOS, 300 CUBETAS DE 4 LITROS DE PINTURA VINILICA INTERIOR COLORES POR ELEGIR, 200 CUBETAS DE 4 LITROS DE PINTURA VINILICA PARA EXTERIORES COLORES POR ELEGIR, PARA LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL. Las especificaciones, características se describen en el cuerpo del presente contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que en el objeto materia de este contrato "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con las especificaciones de los productos objeto del presente aquí descrito.

SEGUNDA.- ENTREGA DE MERCANCIA "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega de los bienes objeto del presente dentro de los 10 días posteriores a la firma del presente contrato y pago del anticipo otorgado (50%).

"EL PROVEEDOR" considerara en sus precios fijos unitarios la tarifa del mercado nacional, en el suministro objeto de este contrato. Así como este se obliga a realizar las entregas del objeto del presente contrato en el tiempo establecido en el dictamen correspondiente, emitido por la Dirección de Adquisiciones y Licitaciones, apegados a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

É.

N





Así mismo, que en caso de que "EL PROVEEDOR" no tenga en existencia algún producto aquí descrito, éste tendrá la obligación de sustituirlo por otro de igual o mejor calidad y especificación, manteniéndose los precios convenidos en este contrato y que se anexan al presente contrato bajo el rubro de COTIZACION, es decir, los precios quedaran congelados y no podrán sufrir aumento alguno bajó ningún concepto convenido en este contrato.

Para la entrega que realice "EL PROVEEDOR" se levantara un acta de recepción en donde se haga constar la calidad de los productos y la manifestación por parte del "EL AYUNTAMIENTO" de haberlas recibido a su entera satisfacción.

Los productos, objeto del presente contrato, deberán ser entregados en el domicilio que ocupa **"EL AYUNTAMIENTO"**, sito en Avenida Francisco I. Madero número 400 Norte, Zona Centro, de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango o bien donde se le indique por parte del Ayuntamiento.

"EL PROVEEDOR" en caso de requerir prórroga para la entrega de: 50 CUBETAS DE 19 LTS DE IMPERMEABILIZANTE ROOF MASTIC 3 AÑOS, 300 CUBETAS DE 4 LITROS DE PINTURA VINILICA INTERIOR COLORES POR ELEGIR, 200 CUBETAS DE 4 LITROS DE PINTURA VINILICA PARA EXTERIORES COLORES POR ELEGIR, PARA LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL, se aplicaran las PENAS CONVENCIONALES que consisten en aplicar el equivalente al 20 (veinte al millar), (.20%) decimos porcentuales por cada día de mora, considerando el importe total del pedido sin exceder el importe total del pedido objeto del presente contrato.



TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- a) "EL PROVEEDOR" se obliga a:
- 1.- Entregar en tiempo, forma y en condiciones de utilidad.
- 2.- Respetar y acatar cualquier decisión de **"EL AYUNTAMIENTO"**, que tenga como finalidad el mejoramiento de la calidad del objeto de este contrato.
- 3.- Proporcionar con diligencia, honestidad y efectividad el objeto del presente contrato, así como responder por los productos que tengan algún defecto.
- 4.- Responder de los daños y perjuicios que sufra "EL AYUNTAMIENTO", por defectos y vicios ocultos.
- b) "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:
- 1. Pagar por los productos objeto del presente contrato, en los términos y condiciones convenidas en el presente contrato.

CUARTA.- COSTO DE LOS BIENES. "LAS PARTES" acuerdan que el costo total del objeto del presente es de \$128,846.42 (INLCUYE I.V.A.) SON: (CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS

M





42/100 M.N.), la cantidad anteriormente expuesta, <u>incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y se desglosa de</u> la siguiente manera.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P.U.	IMPORTE	I.V.A	TOTAL
50	CUBETAS DE 19 LTS DE IMPERMEABILIZANTE ROOF MASTIC 3 AÑOS	\$530.15	\$26,507.50	\$4,241.20	\$30,748.70
300	300 CUBETAS DE 4 LITROS DE PINTURA VINILICA INTERIOR COLORES POR ELEGIR	\$99.31	\$29,793.00	\$4,766.88	\$34,559.88
200	200 CUBETAS DE 4 LITROS DE PINTURA VINILICA PARA EXTERIORES COLORES POR ELEGIR	\$273.87	\$54,774.00	\$8,763.84	\$63,537.84
			\$111,074.50	\$17,771.92	\$128,846.42

Dicha cantidad es congelada, es decir, no podrá sufrir aumento alguno bajo ningún concepto. Así mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a considerar, en el suministro de la mercancía en sus precios unitarios, la tarifa del mercado nacional.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que el pago del monto total se realizará en dos parcialidades, 1er. parcialidad 50% como anticipo a la firma del presente contrato, y 2da. Parcialidad 50%, a los 30 días posteriores a la firma del presente contrato y entrega total de la mercancía, previamente entregada la carta de conformidad del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., que deberá haber sido entregada la mercancía a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO". Pará que se haga efectivo el pago del objeto del presente contrato, deberá mediar la presentación previa del recibo o factura correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia, desglosando, en caso de aplicar, el Impuesto al Valor Agregado, en el domicilio de "EL AYUNTAMIENTO".

SEXTA.- PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS E IMPUESTOS. El pago de impuestos, derechos y cualquier otro gasto que se origine y se requiera para hacer efectivo, el suministro materia de este contrato, correrán a cargo de "**EL PROVEEDOR**".

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de 12 meses posteriores a la firma del mismo, plazo en que **"EL PROVEEDOR"**, responderá por los daños y perjuicios que en su caso sufra **"EL AYUNTAMIENTO"** por defectos o vicios ocultos.

OCTAVA.- DE LAS GARANTIAS: "EL PROVEEDOR", estará obligado a otorgar Pagaré expedido y firmado por el 10% del monto total del presente contrato para el cumplimiento del mismo y por Vicios Ocultos. Así como pagaré expedido y firmado a favor de **MUNICIPIO GOMEZ PALACIO** por el 100% del valor total del anticipo otorgado por buen uso del mismo.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato de compraventa, sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando la comunicación que por escrito haga a **"EL PROVEEDOR"**.

a a control of the co

Página **5** de **7**





DÉCIMA.-RESCISIÓN DEL CONTRATO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que si haya cumplimiento sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito de acuerdo al procedimiento señalado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en caso de que el incumplimiento sea por parte de "**EL PROVEEDOR**", este responderá con la garantía otorgada y con las penas convencionales descritas en el presente contrato.

PENA CONVENCIONAL: En caso de que el "EL PROVEEDOR" no dé cumplimiento a las clausulas estipuladas en el presente contrato, por causas que no sean imputables al programa de entrega, pagara a "EL AYUNTAMIENTO", la cantidad de: 20 (veinte al millar), (.20%) decimos porcentuales por cada día de mora, considerando el importe total del pedido sin exceder el importe total del pedido objeto del presente contrato. Esta pena empezara a contar a partir del día siguiente de la fecha que se establezca para la entrega de la mercancía objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. Considerando las actividades que prestara **"EL PROVEEDOR"**, se obliga expresamente a mantener absoluta confidencialidad respecto de la información propiedad del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., que le fuere conferida en razón del presente contrato, por lo que se compromete y se obliga a guardar escrupulosamente dicha información a la que acceda directa o indirectamente, verbal o por escrito y de la cual tenga conocimiento por razones del presente contrato a partir de la firma del mismo y 7 años con posterioridad a dicha firma. La violación de lo convenido en esta cláusula ocasionara la rescisión del presente contrato y la responsabilidad correspondiente, pudiendo **"EL AYUNTAMIENTO"**, ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO EN CASO DE TERMINACION O RESCISIÓN. A la terminación o rescisión de este contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** cubrirá únicamente el importe del producto que haya sido entregado a este contrato y recibido a su entera satisfacción.

DÉCIMA TERCERA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. "LAS PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Código Civil del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Las partes recíprocamente se reconocen la personalidad con la que intervienen en este acto y leído que fue el presente contrato y enterados de su contenido, valor, fuerza y alcance legal, manifestando su conformidad, autorizándolo con sus firmas (en tres tantos originales) para debida constancia en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a 02 días del mes de Septiembre de 2020.

1

gr.





Por "EL PROVEEDOR"

C. ALFREDO RIVERA ALVARADO Representante Legal de PINTURAS Y LACAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Por "EL AYUNTAMIENTO"Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

LIC. KAROL WOJTYLA MARTÍNEZ HERNANDEZ
Oficial Mayor

LIC. ZURIEL ABRAHAM ROSAS CORREA Secretario del Republicano Ayuntamiento

LIC. CUAUHTÉMOC ESTRELLA GONZÁLEZ

Tesorero Municipal